



LEY 7/2021 DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

El viernes 21 de mayo se publicó la Ley 7/2021 de 20 de mayo de cambio climático y transición energética.

La presente ley es un reflejo del compromiso de España en materia medioambiental a nivel europeo e internacional, suponiendo un hito más en la lucha contra el cambio climático y la transición energética. Con ella se trata de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, facilitar la plena descarbonización e implantar un modelo de desarrollo sostenible

Uno de los puntos clave de esta ley es la mejora sistemática de la eficiencia energética de la economía de manera que de aquí al 2030 se mejore la intensidad energética primera en un 3,5% anual y que la dependencia energética caiga en un 13% a causa de la disminución de importaciones de carbón y petróleo.

Se espera que el camino emprendido hacia las energías renovables en todos los sectores de la economía supondrá una mejora en la balanza comercial y reforzará la seguridad energética nacional. Además, este plan hacia el cambio energético permitirá movilizar más de doscientos mil millones de euros de inversión a largo plazo en la próxima década, lo que repercutirá de forma positiva tanto en el PIB nacional como en la creación de empleo.

ASPECTOS CLAVES DE LA LEY

Esta ley fija unos **objetivos de reducción de emisiones tanto para el 2030 como el 2050** de manera que se puedan orientar las decisiones de inversión en base a los mismos. Además, se incorpora el **principio de no regresión**, entendiéndose éste como la imposibilidad de aplicar una rebaja o un retroceso cuantitativo o cualitativo respecto de los niveles de protección ambiental existentes en cada momento. De igual manera se establece la potestad para las Comunidades Autónomas de poder fijar objetivos más ambiciosos dentro de la legislación estatal.

Se incorporan **dos nuevas figuras**, establecidas en el Reglamento 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, para determinar el marco de actuación.

- ✓ **Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima (PNIEC)**, orientados a asegurar el logro del avance colectivo en los objetivos generales y específicos de la Unión de la Energía para 2030 y a largo plazo.
- ✓ **La Estrategia de Descarbonización a 2050** que deberá marcar el camino más adecuado para alcanzar los objetivos previstos en consonancia con las actuaciones previstas para el 2030, teniendo que movilizar tanto a las Administraciones públicas como al sector privado.

De acuerdo al Reglamento, cada Estado miembro deberá comunicar un plan nacional integrado de energía y clima cada 10 años.

CONTENIDO DE LA LEY

Esta ley consta de 40 artículos distribuidos en 9 títulos. Cuenta además con 9 disposiciones adicionales, 3 transitorias, una derogatoria y 15 disposiciones finales.

Título Preliminar.

Artículos 1 y 2. Se regulan el objeto y los quince principios rectores de la ley.

Título I.

Artículos 3 a 6. Se recogen los **objetivos mínimos nacionales** de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética para los años 2030 y 2050, siendo:

- ✓ **Una reducción de al menos el 23% con respecto al año 1990 en el año 2030 de las emisiones en el conjunto de la economía española y alcanzar la neutralidad climática en el 2050.**
- ✓ **Penetración de las energías renovables en el mercado de al menos un 42% para el año 2030.**
- ✓ **Al menos un 74% de la generación del sistema eléctrico con origen en energías renovables**

- ✓ **Reducir el consumo de la energía primaria en al menos un 39,5% con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.**

Estos objetivos serán revisables, sin que suponga en ningún caso una disminución del nivel de ambición medioambiental.

Título II.

Artículos 7 y 8. Este título reúne las disposiciones relativas a la **generación de electricidad con energías de origen renovable**, lo que, a su vez, requiere de una serie de medidas orientadas a cubrir la intermitencia intrínseca a las fuentes de energía primaria no almacenable. Es por esto último que la ley establece que el aprovechamiento del dominio público hidráulico no fluyente para la generación de energía eléctrica en las nuevas concesiones que se otorguen tendrá como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables no gestionables en el sistema eléctrico, promoviendo particularmente las centrales hidroeléctricas reversibles.

En este mismo título se establece el principio de prudencia financiera en las metodologías de retribución en actividades reguladas como el transporte, la distribución de gas natural y electricidad debido al elevado endeudamiento que se ha percibido en las mismas. De esta manera se desarrollarán incentivos que ayuden a garantizar un nivel de endeudamiento adecuado. En consonancia con el objetivo descrito, se modifica la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, de manera que se destinará a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en un importe equivalente a la suma de la estimación de la recaudación anual derivada de los tributos incluidos en la mencionada Ley 15/2012.

Por otro lado, se modifica la disposición adicional novena de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, relativa a la comunicación sobre toma de participaciones de grupos de sociedades designados como gestor de la red de transporte de electricidad y gas natural con el objetivo de controlar el impacto que ello pudiera tener en la seguridad de suministro de los sistemas gasista y eléctrico.

En último lugar, este título fomenta el uso de materiales con la menor huella de carbono posible, facilitando las instalaciones fotovoltaicas o sistemas de calefacción y refrigeración de cero emisiones, con el objeto de rehabilitar edificios de manera que sean más eficientes

Título III.

Artículos 9 a 13. Se abordan las **medidas relativas a la transición energética y los combustibles**, siendo los aspectos clave los que siguen:

- ✓ No se otorgarán nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos en todo el territorio nacional, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Se exceptúan aquellas solicitudes asociadas a un permiso vigente que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley.
- ✓ Tampoco se otorgarán nuevos permisos para la explotación de proyectos relacionados con la minería del uranio puesto que generan residuos radioactivos de larga vida generando perjuicios y un coste elevado. En la misma línea, no se admitirán nuevas solicitudes de autorización de instalaciones radioactivas.
- ✓ La aplicación de beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico o bien atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas.
- ✓ Por último, la ley fomenta los gases renovables, incluyendo el biogás, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles alternativos

Título IV.

Artículos 14 a 16. En este apartado de la ley se abordan cuestiones relativas a la movilidad sin emisiones y transporte dada la importancia del sector en las emisiones de gases invernadero.

Se establecen por tanto medidas para alcanzar en el 2050 un parque de turismo y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de dióxido de carbono.

Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán planes de movilidad urbana. Además, las Comunidades Autónomas insulares podrán instar al Estado a establecer medidas de promoción de movilidad limpia, mediante restricciones de la circulación de turismos y furgonetas.

Por otro lado, se introducen nuevas obligaciones de instalación de infraestructuras de recarga eléctrica en aquellas **estaciones de servicio** cuyas ventas anuales de combustibles fósiles superen los 5 millones de litros, alcanzado el 10% de la red. Esta infraestructura de recarga deberá tener una potencia igual o superior a 150 kW o a 50 kW dependiendo del volumen de ventas. En el caso de **concesiones en redes estatales** de

carreteras, las obligaciones señaladas serán satisfechas por los concesionarios.

Otro de los aspectos clave que se introducen en la ley es la previsión de que el Código Técnico de la Edificación establezca obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes que podrán apoyarse en ayudas públicas.

En último lugar, se recoge la necesidad de adoptar medidas para la reducción de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles en el transporte marítimo, de forma que los puertos que sean competencia del Estado sean de emisiones directas cero en el año 2050.

Título V.

Artículos 17 a 26. El presente título recoge las medidas de adaptación frente a los impactos del cambio climático, estableciendo como instrumento básico de planificación el **Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC)**, el cual define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y adaptación. El mencionado plan define unos **objetivos estratégicos** y un **sistema de indicadores de impactos** y adaptación al cambio climático, así como la **elaboración de informes de riesgo**.

De igual manera, la ley también contempla la integración de los riesgos derivados de cambio climático en la planificación y gestión de políticas sectoriales, así como la de salud pública.

Por otro lado, se contemplan nuevas medidas de protección de la biodiversidad y sus hábitats frente al cambio climático, así como la elaboración de una estrategia específica que incluirá las directrices básicas para la adaptación al cambio climático de los ecosistemas naturales y de las especies silvestres españolas. En esta línea, en el artículo 25 de la presente ley se establece que el Gobierno incorpore medidas, entre ellas un mapa de vulnerabilidad, encaminadas a reducir la vulnerabilidad al cambio climático de los suelos agrícolas, los montes, y suelos forestales.

En último lugar, se establece la necesidad de estimular la participación de los propietarios y gestores públicos y privados en el aumento de la capacidad de captación de dióxido de carbono de los sumideros de carbono terrestres y marinos, principalmente los del sector agrario y forestal.

Título VI.

Artículos 27 a 29. Estos tres artículos recogen las medidas para una transición justa hacia un modelo productivo más ecológico para los colectivos y las áreas más vulnerables.

Así se crea como instrumento de ámbito estatal, la Estrategia de Transición Justa como guía de acción para optimizar los beneficios a la vez que se tratan de minimizar los riesgos que puedan surgir sobre el empleo. Esta estrategia se articula principalmente mediante la figura de los Convenios de Transición Justa.

Por último, se regula el cese de la producción de carbón nacional.

Título VII.

Artículos 30 a 34. El título séptimo contempla aspectos concretos en la movilización de recursos en la lucha contra el cambio climático y la transición energética.

La ley establece que al menos un porcentaje de los Presupuestos Generales del Estado, equivalente al acordado en el marco Financiero Plurianual de la Unión Europea, deberá tener impacto positivo en la lucha contra el cambio climático añadiendo, además, que el Gobierno deberá revisar al alza, antes del año 2025, este porcentaje. La ley también define el uso de los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Por otro lado, la ley contempla una serie de medidas relacionadas con la contratación pública, destacando entre las mismas la inclusión en los pliegos de contratación de criterios de adjudicación vinculados con la lucha contra el cambio climático y de prescripciones técnicas particulares que establezcan la necesaria reducción de emisiones y de la huella de carbono.

Con el objetivo de fomentar el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, **se recogen las obligaciones de información que debe emprender el sector financiero y las empresas, se introduce el deber de presentar en materia de información no financiera un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación de del impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición de su actividad. Además, se establece que, a partir del año 2023, las entidades de crédito deben publicar objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión.**

Otra de las obligaciones que se recogen en la ley es la de que el operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) remitan un informe en el que se haga una evaluación de los riesgos y oportunidades asociados a un sistema energético descarbonizado sobre las actividades de la entidad, su estrategia y su planificación financiera.

En último lugar, la ley da respuesta al interés creciente del sector financiero por las finanzas verdes y constata la reorientación de las estrategias de la banca y del mundo financiero actual.

Título VIII.

Artículos 35 y 36. El penúltimo título que compone la ley recoge dos cuestiones esenciales para la implicación de la sociedad española en las respuestas al cambio climático y la promoción de la transición energética:

- ✓ La educación y la capacitación para el desarrollo sostenible y el cuidado del clima
- ✓ La investigación, desarrollo e innovación

Para ello la ley establece la necesidad de implicación por parte del sistema educativo para promover este tema en la sociedad española.

Título IX.

Artículos 37 a 40. El último de los títulos incorpora una novedosa forma de gobernanza en la nación en lo que a cambio climático y transición energética se refiere. Para ello establece los siguientes pilares:

- ✓ La creación del Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética como órgano responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático.
- ✓ La elaboración de un informe anual que será remitido y sometido a debate en el Congreso de los Diputados
- ✓ El deber de las Comunidades Autónomas de informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de cambio de los planes de energía y clima a partir del 31 de diciembre del 2021.
- ✓ Además, los planes, programas y estrategias que se lleven a cabo en esta materia deberán garantizar la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público.
- ✓ La necesidad de reforzar la coordinación a la hora de responder a las obligaciones de información asumidas en el marco de la normativa nacional, comunitaria e internacional en los que a las políticas,

medidas, inventarios y proyecciones de gases de efecto invernadero se refiere.

Disposiciones adicionales

Entre las disposiciones adicionales cabe destacar la desinversión de la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal de todas las participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad radique en la extracción, refinado o procesado de productos energéticos fósiles en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley.

Por otro lado, se adoptará una Estrategia de financiación climática internacional con el objetivo principal de cumplir con los compromisos de financiación climática y favorecer la cooperación e inversión en países de desarrollo con en aras de una transición ecológica.

En la disposición adicional quinta se establece que el Gobierno, en el plazo de 6 meses desde la publicación de esta ley, presentará un Proyecto de Ley de Residuos y Suelos contaminados cuya máxima será el impulso de la economía circular en la nación.

Además, en ese mismo plazo también se deberá constituir un grupo de personas expertas para evaluar una reforma fiscal que valorará la fiscalidad verde

Por último, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Instituto de Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE) presentará un plan con el objetivo de que centros consumidores de energía de la Administración General del Estado reduzcan su consumo de energía en el año 2030

Entrada en vigor

La presente ley establece en la disposición final decimoquinta que será de aplicación un día después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el 22 de mayo de 2021.

IMPACTO DE LA LEY EN EL ÁMBITO CONTABLE

La presente ley recoge en su **artículo 32** los preceptos a considerar por las sociedades en materia de información no financiera distinguiendo según la naturaleza de las mismas.

1. Las **sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que estén obligadas a incluir** en el informe de gestión **el estado de información no financiera** de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y en el artículo 262.5 del TRLSC, **remitirán a la CNMV**, dentro de su informe de gestión, **un informe anual** en el que se incluya una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados

al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

2. Las **entidades de crédito sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo**, de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 1024/2013, del Consejo, de 15 de octubre de 2013, **incluirán** entre la información a dar a las mencionadas entidades, **un informe anual análogo al descrito en el párrafo 1** del presente artículo.

Además de dicho informe, **las entidades de crédito deberán publicar objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023.**

3. Las **entidades aseguradoras y reaseguradoras** sometidas al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, **remitirán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, en los plazos señalados en el artículo 93 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, **el mismo informe anual en el que se recoge el impacto de los riesgos asociados al cambio climático al que se refiere el párrafo 1** de la ley.
4. Las sociedades distintas de las previstas en los apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y en el artículo 262.5 del TRLSC, publicarán dentro de su informe de gestión, el mismo informe anual que se viene mencionando en los apartados anteriores.

Además, el mencionado informe, se publicará en la página web corporativa de las sociedades obligadas a su elaboración.

Contenido del informe de riesgos asociados al cambio climático

En el **párrafo quinto del artículo 32** de la presente ley se establece el contenido del informe que tienen la obligación de presentar todas aquellas sociedades mencionadas en los párrafos anteriores tal como sigue:

- a. La estructura de gobierno de la organización incluyendo las funciones de sus órganos, en relación con la identificación, evaluación y gestión de los

riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático.

- b. El enfoque estratégico para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos existentes y futuros e identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos.
- c. Los impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático en las actividades de la organización y su estrategia en su planificación y financiera.
- d. Los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos relacionados con el clima y se integran en su análisis de riesgo de negocio global y su integración en la gestión global del riesgo por parte de la organización.
- e. Las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático y cómo se afronta su reducción.

Por tanto, **la Ley 7/2021**, de cambio climático y transición energética, **ha establecido un contenido añadido dentro del Estado de Información No Financiera que se articula en un informe de riesgos financieros** a los que las sociedades se ven expuestas **a consecuencia de la afección del cambio climático y la evolución hacia una economía sostenible sobre su actividad.**